

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1963

NUM. 256

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de cosumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales, o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

Por Orden de la Dirección General de Sanidad, y a petición de los interesados, se hace constar que los comerciantes de licores DON RAMON PLANELLES PLANELLES y DON JUSTO VILLAR CHAO, «LICORERA GALLEGA», ambos de Santiago de Compostela, que figuraban en Circular de este Gobierno Civil de fecha 4 de junio último, ampliando la publicada con fecha 30 de mayo, no están procesados por la Autoridad Judicial, quedando excluidos del citado anexo.

León, 11 de noviembre de 1963.

El Gobernador Civil interino,
José Eguigaray Pallarés

5070

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Nota aclaratoria

En relación con la nota de precios publicada por esta Delegación Provincial en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 239, de fecha 23 de octubre pasado, referente a los de venta

en la plaza de León de los distintos clasificados de los carbones de antracita procedentes de las cuencas de León y Palencia (Guardo), por omisión involuntaria dejó de consignarse que dichos precios empezarán a regir el 23 de octubre de 1963, fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento e información.

León, 9 de noviembre de 1963.

El Gobernador-Civil-Delegado,
José Eguigaray Pallarés

5072

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

JEFATURA AGRONOMICA DE LEON

CIRCULAR dando normas para efectuar la declaración de cosechas y existencias de vinos y otros productos derivados de la uva.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 15 de la vigente Ley que regula la producción, venta y circulación de vinos y demás productos derivados de la uva, por los Ayuntamientos, entidades y particulares se procederá con arreglo a las siguientes normas:

1.^o Deberá declararse del 20 al 30 de noviembre actual, referidas las existencias al 20 de noviembre, todos los productos derivados de la uva, tales

como vinos corrientes, blanco o tinto, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermouth, mistelas, mostos azufrados o apagados, vinagres y piquetas.

2.^o Están obligados a declarar todos los cosecheros, ya sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Cooperativas, entidades y sociedades de cualquier clase o particulares dedicados a la elaboración, comercio al por mayor o al detall o exportación de cualquiera de los productos citados, debiendo declarar también todos los bares, tabernas, despachos de vinos al detall, así como los restaurantes que tengan existencias de vinos, sea cualquiera la cantidad y clase.

3.^o Por cada bodega o establecimientos que posea el declarante, efectuará una declaración, extendida por triplicado, y que presentará en el Ayuntamiento donde radique su negocio, precisamente dentro de los diez últimos días del mes de noviembre. Se consignarán todos los datos exigidos en el modelo núm. 1 del Estatuto del Vino y se expresará en «procedencia», si es cosecha propia o comprada; en «graduación», partida por partida, el grado de alcohol o de dulce si lo tuviera, y en «litros», los elaborados en la campaña actual, separados de los que procedan de campañas anteriores.

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y

cuando no sepa escribir, por un individuo de su familia o un vecino a ruego.

4.º Se recuerda a los obligados a declarar que si no lo hacen incurren en las sanciones establecidas en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino, con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor del producto no declarado; esta sanción no es sólo por omitir la declaración, sino también por presentarla fuera del plazo señalado. Los declarantes responderán de la exactitud de los datos contenidos en la declaración, tanto en cantidad como al grado se refiere, estando sancionadas las ocultaciones o falsedades con las mismas multas.

5.º El artículo 15 de dicho Estatuto del Vino prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales si se ponen en circulación, vayan o no acompañados de guía, serán considerados ilegales y se sancionará a sus propietarios con las multas citadas en el apartado anterior.

6.º Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12 del mencionado Estatuto del Vino, a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que se divulgarán las normas que anteceden.

b) Facilitar a los declarantes las hojas impresas según modelo núm. 1 del Estatuto del Vino, las cuales no podrán cobrar a mayor precio que el de coste. Darán todas las informaciones y facilidades sobre la forma de efectuar la declaración, rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado.

c) Numerar y anotar por riguroso orden las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre inclusive, en la relación que ha de presentar a la Jefatura Agronómica y que se extenderá por duplicado.

d) De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía y la fecha de presentación, otro se archivará en el Ayuntamiento y el tercero se remitirá a la Jefatura Agronómica Provincial en el plazo *inexcusable* de los DIEZ PRIMEROS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE PROXIMO, acompañado de una relación extendida de acuerdo con el apartado anterior.

e) Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica por medio de oficio, en el que se expresará los motivos por los cuales no declararon. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo.

7.º Todas las prescripciones que anteceden son inexcusables y se recuerda a los Ayuntamientos a fin de evitar la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar. Bien entendido que, según indica la legislación vigente, serán sancionados los Alcaldes-Pre-

sidentes no sólo por omisión del servicio sino también por la simple demora.

Por esta Jefatura Agronómica, se procederá a efectuar inspecciones y comprobaciones, sancionándose los incumplimientos de todo lo ordenado en esta circular.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, comerciantes y particulares a los que afecte esta obligación.

León, 6 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe. 5005

Distrito Minero de León

CANCELACIONES

ANUNCIOS

Por resolución de esta Jefatura de Minas de fecha 24 de julio último y por haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario para solicitar la concesión derivada ha sido cancelado el permiso de investigación «Asmersa» núm. 12.591, de 206 pertenencias de mineral de hierro, sito en el término municipal de Los Barrios de Luna, solicitado por la «Sociedad Asturiana de Mercurio, S. A.», domiciliada en Oviedo, calle de Cervantes, núm. 21, cuyo representante en León es D. José Morán Menéndez, con domicilio en la calle del Fuero, núm. 7.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Minería, se anuncia en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, declarando franco el terreno correspondiente a dicho permiso transcurridos ocho días de la publicación del último anuncio, siendo las horas de oficina para presentar nuevas solicitudes desde las diez a las trece y media horas.

León, 5 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui. 5025

* * *

Por resolución de la Jefatura de Minas de Oviedo, de fecha dieciséis de septiembre último y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de Minería, ha sido cancelado el permiso de investigación «Cardeo» núm. 28.592, sito en los términos municipales de Villamanín (León) y Lena y Aller (Asturias), por falta de terreno franco suficiente para el mínimo de pertenencias reglamentarias dentro del perímetro solicitado.

Lo que se publica para general conocimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 7 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui. 5024

CADUCIDADES

ANUNCIO

Por Orden Ministerial de fecha treinta y uno de mayo último, y por renuncia del interesado, ha sido caducada la concesión minera siguiente: «LUZ» número 10.647, de 75 pertenencias de mineral de hierro, sito en el término municipal de Las Omañas, de la que era solicitante D. Pedro González Palomo, con domicilio en León, calle de la Torre, núm. 5.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del citado Reglamento, se anuncia en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, declarando el terreno franco y registrable y admitiéndose nuevas solicitudes a partir de los ocho días de la última publicación, siendo las horas de oficina para presentar nuevas solicitudes que la afecten, desde las diez a las trece y media horas.

León, 6 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui. 5026

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción, núm. 1.818 del año en curso, incoado contra D. Urbano Barrera Lozano, de Santas Martas, por infracción de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto de 4-6-59, se ha dictado, con fecha 21 de agosto último, un acuerdo, cuya parte dispositiva dice como sigue: «Que procede imponer e impongo a D. Urbano Barrera Lozano, de Santas Martas, la sanción de cincuenta pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Urbano Barrera Lozano, en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—José Subirats Figueras. 4994

* * *

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 2.296 del año en curso, incoado contra D. Nicanor Sánchez Blanco, domiciliado en Oviedo, Buenavista-Picayón, n.º 5, por infracción de lo dispuesto en el artículo 40 de la Reglamentación de 11-4-46, se ha dictado el día 28 de octubre próximo pasado, un acuerdo, cuya parte dispositiva dice como sigue: «Que procede imponer e impongo a D. Nicanor Sánchez Blanco, de Oviedo, la sanción de dos mil pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Nicanor Sánchez Blanco, en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— José Subirats Figueras. 5027

Comisaría de Aguas del Norte de España

Información pública complementaria

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, núm. 182, de fecha 12 de agosto de 1958, apareció anuncio de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, abriendo la preceptiva información pública respecto a la solicitud formulada por D. Gabino Cobos Cobos, en concepto de Presidente interino de la entonces proyectada Comunidad de Regantes de Arlanza, cuyas Ordenanzas y Reglamentos han sido aprobados por O. M. de 5 de diciembre de 1962, a los efectos de la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que dicha Comunidad de Regantes viene disfrutando en el manantial «Valdeu», en términos de Arlanza, del Ayuntamiento de Bembibre (León), con destino a usos domésticos del indicado pueblo de Arlanza y al riego de terrenos de los pagos «El Casco del pueblo», «Poulo de la Vega» y «Huerta de Neira», de una extensión superficial, total, de 3 hectáreas.

Y habiéndose observado con motivo de la confrontación, que una de las acequias de dicho aprovechamiento recoge las aguas de la llamada «Fuente del pueblo», las que, incorporadas a dicha acequia, se utilizan, reunidas con las que conduce, en el riego de los terrenos que comprende la expresada acequia, se abre ahora información pública complementaria de la tenida efecto en 1958, en lo que se contrae a la parte inherente a la utilización o aprovechamiento de las aguas procedentes de la titulada «Fuente del Pueblo».

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Bembibre, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y en la expresada Alcaldía de Bembibre.

Oviedo, 15 de octubre de 1963.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

4795

Núm. 1645.—157,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de este Municipio, se hace saber que el vecino de esta villa, D. Manuel Blanco Martínez, como representante de D. José María Luelmo, ha solicitado licencia para construir una «Granja Minaya», proyecto Gallinero, en la finca propiedad de su representado sita al paraje denominado el «Guindaledo», de esta villa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Villafranca del Bierzo, a 31 de octubre de 1963.—El Alcalde, (ilegible). 4817 Núm. 1643.—60,40 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, se hace saber la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir en propiedad la plaza de Sargento de la Guardia Municipal de este Ilustre Ayuntamiento, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 167, de fecha 26 de julio del corriente año: Presidente, don Luis García Ojeda, o Teniente Alcalde en quien delegue; Vocales, Ilmo. señor don Francisco Jiménez Serrano, en representación de la Dirección General de Administración Local; Ilmo. Sr. don Ernesto Díaz Villamor, en representación del Profesorado Oficial; don Aurelio Omist Riol, Jefe de la Policía Municipal, actuando de Secretario el General de la Corporación, don Apolinar Gómez Silva o funcionario en quien delegue.

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, se pone en conocimiento del público en general y de los interesados en particular que los ejercicios del concurso-oposición para cubrir la plaza de Sargento vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, cuya convocatoria fue anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 167, de fecha 26 de julio último, darán comienzo en la Casa Consistorial de este Ilustre Ayuntamiento, el próximo día 28 actual mes de noviembre, a las once horas.

Ponferrada, 7 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Luis García Ojeda. 5127

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1964:

Barrillos de Curueño	5074
Ambasaguas de Curueño	5075
Gallegos de Curueño	5076
Valdefuentes del Páramo	5078
Azares del Páramo	5078
Villacelama	5079
Devesa de Curueño	5080
La Mata de Curueño	5081
Santa Colomba de Curueño	5082

Expediente de habilitación de créditos:

Bárcena del Caudillo	5094
----------------------	------

Administración de justicia

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Manuel Malvárez Diz, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga y su demarcación.

Doy fe: Que en el juicio de cognición que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—Juzgado Comarcal de Astorga, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Habiendo visto el Sr. D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes de la una y como demandante don Leandro Abella Blanco, mayor de edad, casado, Agente Comercial Colegiado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Martínez García, dirigido por el Letrado D. Daniel Andrés Fuertes; y de la otra como demandado D. Emigdio Bedia Bedia, mayor de edad, industrial, propietario de Talleres Bedia y vecino de Santander, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Martínez García, en nombre y representación de D. Leandro Abella Blanco, debo de condenar y condeno al demandado D. Emigdio Bedia Bedia, propietario de «Talleres Bedia», a que una vez firme esta sentencia abone al actor la suma de tres mil ochenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos, importe de las comisiones devengadas durante el último trimestre del sesenta y uno y primero del sesenta y dos, deducidos los correspondientes impuestos, con más el interés legal de aquella suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago, hacien-

do expresa imposición a dicho demandado, por ser preceptivo, de las costas de este procedimiento. Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado, si así lo pide la parte actora. En caso contrario se hará la notificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Rubricado.

Fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido y firmo el presente en Astorga, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Manuel Malvárez Diz.

4918 Núm. 1640.—108,70 ptas.

Juzgado Comarcal de La Bañeza

Don Gregorio Baquero Preciados, Juez Comarcal de La Bañeza,

Hago saber: Que en el proceso de cognición tramitado en este Juzgado con el número 62 de 1963, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El señor don Gregorio Baquero Preciados, Juez Comarcal de la misma y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición, seguidos en virtud de demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don José Olegario Fernández González, en nombre y representación de don Eugenio Blanco García, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, bajo la dirección técnica del Letrado don Pompeyo Lombó Pérez, contra don Domingo Barragán del Canto, mayor de edad y vecino de Roperuelos y los ignorados herederos de don Manuel Barragán Fernández, vecino que fue de Roperuelos, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que, estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador señor Fernández González, en nombre y representación de don Eugenio Blanco García, mayor de edad, casado y de esta vecindad, debo condenar y condeno a don Domingo Barragán del Canto, mayor de edad y vecino de Roperuelos del Páramo, y a los desconocidos herederos de don Manuel Barragán Fernández, vecino que fue de Roperuelos, a que abonen al actor la cantidad de tres mil trescientas pesetas, de principal, más la de ciento cuatro pesetas con sesenta céntimos, como importe de los perjuicios sufridos por el giro de la letra de cambio que consta en autos, y al pago de las costas de este juicio, ratificando-

se el embargo preventivo practicado en éste.—Respecto de los demandados, cúmplase en todo lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Baquero.—Rubricado.—Fue publicada el mismo día de su fecha.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en La Bañeza, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Gregorio Baquero Preciados.—El Secretario, Emilio Pérez.

4599 Núm. 1644.—103,95 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Maqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se dirá, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a 17 de agosto de 1963. El Licenciado D. Luis García Carballo, Juez Municipal Sustituto Interino de esta ciudad y su comarca judicial, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 205 de 1963, sobre lesiones y maltrato, siendo partes: de una en representación de la acción pública el Sr. Fiscal Municipal; de otra Elías Fineda Díaz, de 32 años, hijo de Gonzalo y Emilia, natural de San Adrián de Juarros (Burgos) y Emilio Uría Murias, de 18 años, hijo de Manuel y de Rolindes, natural de Ibias (Oviedo); y de otra parte, Ricardo Suárez Díaz, de 25 años, hijo de Ricardo y Marcelina, natural de Moreda (Oviedo) Eugenio Gerardi Pereira, de 28 años, hijo de Gerino y Candelaria, natural de San Salvador de Sayanes (Pontevedra); y Amador Fernández Vigil, de 36 años, hijo de Ramón y de Alejandra, natural de Sueros de Mieres (Oviedo); todos ellos solteros, mineros y vecinos de Santa Cruz del Sil.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados ya circunstanciados a las penas y responsabilidades siguientes: a) a Ricardo Suárez Díaz, como autor de una falta de lesiones a la pena de quince días de arresto menor, y pago de gastos médicos y de farmacia consiguientes, y a que por vía de indemnización civil abone al perjudicado Elías Pineda la cantidad de 60 pesetas por cada uno de los días de impedido para el trabajo, y a una tercera parte de las costas procesales; b) a Elías Pineda Díaz, como autor de dos faltas de lesiones con una atenuante, a sendas penas de seis días de arresto menor, y pago de gastos médicos y de farmacia consiguientes, y a que por vía de indemnización civil abone a los perjudicados Ricardo y Eugenio la cantidad de 60 pesetas por

cada uno de los días que hayan estado impedidos para el trabajo, y una tercera parte de las costas procesales; y c) a Emilio Uría Murias, Eugenio Gerardi Pereira y Amador Fernández Vigil, como autores de una falta cada uno de maltratos, a la multa de cien pesetas a cada uno, y por iguales y terceras partes entre ellos, la otra tercera parte restante de costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los cinco expresados denunciados, cuyo paradero no es cierto; expido la presente en Ponferrada a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Lucas Alvarez.

4958

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valderrueda

Habiendo sido aprobados los padrones de contribuyentes para atender los gastos de sostenimiento de esta Hermandad previstos en el presupuesto ordinario para el año actual, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de esta Hermandad durante el plazo de quince días para oír reclamaciones. Transcurrido el plazo de exposición las cuotas serán consideradas firmes y se procederá a su cobro.

Valderrueda, 28 de octubre de 1963. El Presidente, Tomás Martínez.

4756 Núm. 1648.—42,00 ptas.

Comunidad de Regantes

del Río Orgotorio y Reguera de Sofredo de San Andrés y San Facundo

Por el presente se convoca a todos los Comuneros a Junta General extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre, a las once de la mañana, en el local de las Escuelas Nacionales, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.—Memoria, liquidación de cuentas y balance del cierre del ejercicio.
- 2.—Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 3.—Renovación del cargo de Presidente de la Comunidad.
- 4.—Proposiciones que formulen los Comuneros por escrito y que presenten con cinco días de antelación a la celebración de la Junta.
- 5.—Ruegos y preguntas.

San Andrés de las Puentes, 31 de octubre de 1963.—El Presidente, Miguel García Castro.

4890 Núm. 1649.—60,40 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1963